



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN
Equipo Planificación Comunal
Interno N° 021- 3161 -2011
Carátula N° 8104 de 09.11.2011

ORD. N° 5692 /

ANT.: Su Ord. IND/ DRM/ UC/ JUR (O) N° 2857 de fecha 08.11.2011.

MAT.: **EL BOSQUE:** Responde consulta sobre metas de población para la comuna, por posible prescindencia de terreno para deportes en Población Santa Elena – atribución del municipio para planificar territorio comunal (art. 41 al 43 LGUC y artículo 2.1.10 OGUC).

SANTIAGO, 12 DIC 2011

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A : SR. MANUEL JOSÉ CORREA SILVA
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO - INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**

1. Mediante oficio indicado en el Antecedente usted ha consultado a esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo si la planificación urbana para la comuna de El Bosque prevé aumento o disminución de población, sea a través del plan regulador comunal o del plan regulador intercomunal o metropolitano, para efectos de estimar si la actual oferta de superficie de terreno disponible para infraestructura deportiva se mantendrá en los actuales 1,5 m2 por habitante que la comuna presenta, con la población estimada al año 2005, (lo que sería deficitario según el estándar mínimo de 3 m2/persona definido por su Servicio), o bien si dicho índice aumentará o se reducirá.

Lo anterior para estudiar la solicitud que recibiera de un Comité de Allegados de la comuna de El Bosque, sobre la posibilidad de declarar como prescindible para fines deportivos y facilitar su destino como vivienda, el recinto de propiedad de su Instituto conocido como "Terreno para Deportes Población Santa Elena", ubicado en calle Los Raulies N° 11280, Población Santa Elena.

2. En relación a su consulta cabe informar lo siguiente:

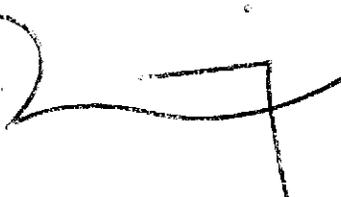
2.1) A partir de los datos censales de la década de los 90 y a las estimaciones de crecimiento demográfico de la época, desde el año 1994 la planificación intercomunal, a través del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, (PRMS), establece exigencias de densidad bruta (habitantes por hectárea) por sectores y comunas, para la aplicación de éste y en tanto se actualizan o formulan los Planes Reguladores Comunales, (PRC), definiendo sus propias metas de población. De ello da cuenta el artículo 4.3 de la Ordenanza del PRMS, disposición que se encuentra vigente, la que señala que en las áreas urbanizadas (en las cuales se encuentra la comuna de El Bosque), las densidades brutas mínimas serán de 150 Hab/há., en tanto las densidades brutas máximas serán las establecidas en el Plan Regulador Comunal.

2.2) Asimismo el PRMS establece en el artículo 4.4 de su Ordenanza que, en la actualización o reformulación de los PRC se deberá especificar la zonificación tanto en las áreas urbanizadas como urbanizables, con la distribución de densidades que podrán ser diferenciadas iguales, superiores o inferiores a las definidas anteriormente, pero que en todo caso su promedio ponderado no podrá ser inferior a una densidad bruta promedio de 150 Hab/Há., con una tolerancia de 25 Hab/Há., para el caso de la comuna de El Bosque, considerada en las comunas del Área de Densidad Intermedia.



- 2.3) Con posterioridad a la aprobación del PRMS y hasta la fecha, la comuna de El Bosque no ha aprobado la actualización de su PRC. Actualmente y desde su creación como comuna, aplica instrumentos de planificación provenientes de otras 2 comunas: el PRC de San Bernardo, aprobado por D.S. N° 276 (V y U) de 31.08.1976, publicado en el Diario Oficial de 06.10.1976; el "Seccional Lo Moreno" de San Bernardo, aprobado por Res. N° 73 de 1990 y el PRC de La Cisterna, aprobado por D.S. N° 110 (V y U) de 29.07.1983, publicado en el Diario Oficial de 18.10.1983. Además aplica el PRMS desde 1994.
- 2.4) Adicionalmente, se debe hacer presente que conforme al artículo 41 al 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, y al artículo 2.1.10 de su Ordenanza General, OGUC, las facultades y atribuciones para plantear la planificación urbana de las comunas recae en cada municipio, por lo cual sus autoridades y equipos técnicos deben proceder a proponer sus PRC, conforme a la imagen objetivo y las metas que definan en cada caso, teniendo presente los lineamientos intercomunales cuando corresponda. Es así que dentro de la Memoria Explicativa del Plan el municipio debe exponer los fundamentos del mismo, entre los cuales se encuentran los antecedentes demográficos y los análisis de tendencias.
- 2.5) En la década pasada el municipio estudió una propuesta de PRC, pero esta quedó desactualizada y no pudo ser aprobada, por lo que en estos días el municipio está realizando gestiones para postular a fuentes de financiamiento regional para la formulación de su primer PRC propio.
- 2.6) En consecuencia, en el caso de la materia que le preocupa, aparte de los lineamientos intercomunales indicados en los puntos 2.1 y 2.2 del presente oficio, se sugiere a Ud. efectuar la consulta directamente al municipio, dado que los estudios de población son uno de los tópicos a considerar en la formulación de un nuevo plan regulador comunal, lo cual como se ha dicho, corresponde al ámbito de las atribuciones del municipio.

Saluda atentamente a usted,


MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


FBP / FKS / EGB / lpc

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario

Secretaria Ministerial Metropolitana

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia Art. 7/g.

Archivo.

Egb 05-12-2011